

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CIRCULAR NÚM. 450.

Se prohíbe la adquisición y circulación de cartillas de racionamiento que no estén aprobadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Teniendo conocimiento este Organismo de que por algunas Entidades ajenas al mismo e Imprentas varias, se confeccionan cartillas de racionamiento en modelos diversos, las cuales se ofrecen y suministran a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, se recuerda a los Sres. Alcaldes, Delegados Locales, que por el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14-5-39 «Boletín Oficial del Estado», número 137, se determinaba que el modelo de cartilla de racionamiento será el fijado por la Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes son los únicos Organismos que pueden y deben concertar la impresión de las cartillas familiares y colectivas, las que deben suministrar de ese material a las Locales que de ella dependan, para ejercer el «control» necesario.

En su virtud se prohíbe la adquisición y puesta en circulación de cartillas de racionamiento que no sean las aprobadas por la Comisaría General, siendo esta Delegación Provincial el único Centro que puede suministrar a las Delegaciones Locales de la provincia.

Los infractores a lo dispuesto serán severamente sancionados.

Burgos 26 de febrero de 1943.— El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 452.

Se autoriza la fabricación de crema, pasta o puré de anchoa.

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos

ros y Transportes, comunica lo siguiente:

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha sido autorizada la elaboración de «crema, pasta o puré» de anchoa, gozando de régimen de libertad de precio, prohibiéndose para su envasado la utilización de hojalata y del tubo de estaño.

Burgos 27 de febrero de 1943.— El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 453.

Fijar el precio para la pulpa de membrillo.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo siguiente:

Visto el escrito formulado por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas sobre autorización de precio para pulpa de membrillo, he resuelto autorizar, con carácter general, el precio de 1'65 pesetas kilogramo neto, en fábrica, aprobado con anterioridad para algunos fabricantes.

Burgos 26 de febrero de 1943.— El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 460

Ampliatoria a la núm. 449 de esta Delegación provincial, publicada en el B. O. de la provincia, fecha 1.º de marzo, sobre precios de la carne.

Rectificación de precio del cordero lechal.

Quedan rectificadas los precios referentes al cordero lechal, que figuraban en dicha Circular, que, a partir de esta fecha, serán los siguientes:

Corderos lechales descabritados, o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas (que no han comido pasto). En las épocas de producción: para Burgos (capital), Miranda y Aranda, 6'15 pesetas kilogramo; resto de la provincia, 6,15 pesetas kilogramo.

Cabeza, 4,92 y 4,92.
Asadura, 5,22 y 5,22.
Patatas, 1,84 y 1,84.

Chuletas y pierna, 6,90 y 6,85.
Paletilla y pescuezo, 5,65 y 5,60.
Piel, 12,30 y 12,30.

Precios de lechones de ganado porcino

Para los lechones de ganado porcino hasta tres meses y con peso no superior a 8 kilogramos, en las épocas de producción, regirán los precios de:

Para el consumo, Burgos (capital), Miranda y Aranda, 7,60 pesetas kilogramo; resto de la provincia, 7,60 pesetas kilogramo.
Al público, 8,35 y 8,35.

Clasificación de las carnes

Las diferentes clases de carnes determinadas en la citada Circular número 449, como clase extra, 1.ª y 2.ª, comprenden las siguientes:

Clase extra: solomillo y riñones.
Clase 1.ª sin hueso: (Todas las carnes excepto las que se detallan en la 2.ª).

Clase 2.ª con hueso: Falda, pescuezo, pecho y rabo.

En los citados precios se hallan incluidos los impuestos municipales.

Burgos 2 de marzo de 1943.— El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 461.

Fijación de precios máximos que regirán como de venta al público en esta provincia para los pescados frescos

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 372 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado de 21-2-43), a partir de la publicación de la presente Circular, los precios que han de regir para los pescados, como precios máximos de venta al público, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes.

Abadejo, sin cabeza y sin tripa, 5'30 pesetas kilogramo.
Acedias, 6'70.
Agujas, 2'80.
Almeja corriente (chirla), 2'80.
Almeja fina, 4'80.
Andaricas o nécoras, libre.
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof, 2'80.
Anguila, 3'30.
Angulas, 29'80.
Arañas, 3'30.

Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos, 6'75.

Babosas o chochas, 2'80.

Bacaladas, 3'15.

Bertorellas o brotolas, 2'80.

Besugos, 5'30.

Bígaros o caracolillos, libre.

Bocas, libre.

Borriquetes, 3'30.

Brecas, cachuchos o pageles, 3'00.

Boga, caramel o cherret, 2'80.

Brujas o gallos, todos los tamaños, 4'80.

Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado, 2'30.

Burel, jurel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado, 2'90.

Nota.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.

Caballa, verdel, sarda o bisu todos los tamaños, 2'80.

Calamares, todos los tamaños, 9'80.

Cananas, voladores o potas y jibias, 2'80.

Capuchas o rayas, 2'30.

Cangrejos de mar y río, libre.

Carabineros, 6'80.

Caracoles, libre.

Castañeta, palometa, papardo o japuta, 3'35.

Cazón, gato, mielga, pintarroja y escola, sin cabeza y sin tripa, 4'05.

Centollos, 5'80.

Cigalas, 7'80.

Cintas o morralla, 2'30.

Congrio, sin tripa, 5'95.

Corvina, 4'30.

Cucas, 2'30.

Chanquetes, libres.

Delfín, sin cabeza y sin tripa, 4'35 kilogramo.

Dentón, pargo y machotes, hasta de un kilogramo, con cabeza, 3'40.

Dentón, pargo y machotes, de más de un kilogramo, sin cabeza, 3'80.

Dorada, 3'30.

Escorlina, 3'30.

Espadín, 2'30.

Españada, 3'80.

Fanecas, 2'55.

Galeras, 2'30.

Gallinas, escacho, garneu o rubio, 2'80.

Gambas crudas, 5'80.

Gambas cocidas, 7'65.

Langosta, 24'80.

Langostinos, 29'80.

Lenguado, lubina, baila y robalo, 11'80.

Lisa, mujol o mujos, muriles y corcones, 3'30.

Lija, 3'55.

Listado, 4'80.

Marrajo, sin cabeza y sin tripa, 4'55.

Mejillones, 1'80.

Melva, 3'30.

Merluza de más de un kilogramo, sin cabeza, 8'80.

Meró, sin cabeza y sin tripa, 7'95.

Ostras, libre.

Panchos, 3'30.

Peces de río, 3'30.

Percebes, 4'80.

Pescadilla hasta 60 gramos por cada pescado, 2'30.

Pescadilla, desde 61 gramos hasta 1.000, 5'30.

Nota: Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de 5 por 100.

Pez espada, sin cabeza y sin tripa, 6'75.

Pez martillo, relojes o sanmanfines, 2'30.

Pez palo, 4'30.

Pulpo, 2'55.

Quisquillas crudas, 7'80.

Quisquillas cocidas, 10'45.

Rape (colas), 6'80.

Rape (cuerpos), 3'30.

Rafas, 3'80.

Reos o truchas, 10'80.

Rodaballo, platusas o turbo, 5'80.

Rumbeles, todos los tamaños, 2'80.

Sabalo, 2'80.

Sables, 2'55.

Salmón, 17'80.

Salmonetes, 7'15.

Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha, 3'30.

Tortuga, 2'80.

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Iguals precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpados o a media sal.

Las subastas a la baja de los pescados en los puertos comenzarán en la cifra que resulte de deducir del precio máximo al público su 15 por 100; igualmente se hará en las poblaciones del interior donde se realicen subastas a su vez.

A fin de evitar confusionismos, es preciso detallar los gastos que son de cuenta de los exportadores y de los receptores.

Gastos de cuenta del exportador

El exportador ha de facturar y poner el kilogramo de peso neto de pescado sobre vagón origen al tope máximo que resulte de deducir del precio de venta al público, en los puertos de su provincia, su 15 por 100 y de sumarle a la cifra así resultante 0,2675 pesetas en cada kilogramo en concepto de acarreo de Lonja a su almacén, caja envase, alambres, clavos y ásas para la misma, mano de obra para preparación, hielo para conservación de viaje, acarreo a estación, impuesto del puerto, etcétera. Si la mercancía, hasta vagón destino, viajara de cuenta y riesgo del exportador, por mutuo acuerdo entre éste y el receptor, podrá además cargar el exportador, al resultado que se obtenga, el gasto estricto del transporte y a esta su-

ma aumentarle un 8 por 100 en concepto de mermas.

Gastos de cuenta del receptor

Serán de cuenta del receptor los gastos de acarreo desde estación llegada hasta mercado y los arbitrios; si existe asentador en la provincia, a la cifra así obtenida podrá aumentarle éste el tanto por ciento de su comisión, pero teniendo en cuenta que los topes máximos al público no han de exceder de los señalados anteriormente y, que el pescado, en este caso de intervención de asentador, se habrá de ceder por él al detallista, a lo sumo, al precio máximo del público menos un 15 por 100.

Será obligatorio de todo pescadero colocar sobre cada especie un cartel bien visible en el que se especifique el nombre de la misma y el precio que le corresponda, que en ningún caso y bajo ningún pretexto excederá de la tasa oficial.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 3 de marzo de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Iago.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Con fecha 13 de febrero último, el Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a D. Juan Pérez Gavilán, Maestro excedente de la Escuela de Rublacedo de Abajo, de esta provincia; y desconociéndose su actual domicilio, se hace público para que llegue a conocimiento del interesado, y pueda solicitar de la Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de la provincia que prefiera, Escuela con carácter provisional.

Burgos 2 de marzo de 1945.—El Jefe accidental, Francisco Porro.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. José Daniel Santamaría, en nombre y con poder de D. Juan de María Arranz, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de su vecindad, con fechas 23 de enero y 6 de febrero del corriente año, que le denegaron el derecho a los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 25 de febrero de 1945.—Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Habiéndose confirmado por el Ministerio de la Gobernación la nulidad del nombramiento de Se-

cretario que se hizo por esta Corporación en sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 1937, y en virtud de lo cual ha cesado el que la desempeñaba, se anuncia un nuevo concurso para proveerla interinamente.

Los aspirantes, que han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentarán sus solicitudes en el plazo de un mes, acompañando toda la documentación que exigen las disposiciones vigentes, advirtiéndose que el sueldo asignado es el de 5.500 pesetas.

Villalba de Duero 18 de febrero de 1945.—El Alcalde, Graciliano Hernando.

Alcaldía de Valdeande.

Se halla vacante la plaza de herrero de este Ayuntamiento, con la dotación de setenta fanegas.

Las instancias pueden dirigirse al Sr. Alcalde de esta villa, en el plazo de diez días.

Valdeande 11 de febrero de 1945.—El Alcalde, Doroteo Vicario.

112 Comandancia rural de la Guardia Civil de Burgos.

Subasta de escopetas.

El próximo domingo, día 7 del actual, tendrá lugar, a las once horas de su mañana, en la casa cuartel de esta capital, sita en la calle del Morco, la subasta de escopetas recogidas por distintas infracciones.

Burgos 2 de marzo de 1945.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Adrada de Haza.

Debidamente autorizado por los organismos superiores, este Ayuntamiento ha acordado la venta en pública subasta de tres parcelas de terreno municipal, sitas dos en Las Arroderas, y la otra, en El Redondalillo, de esta jurisdicción, bajo las siguientes principales condiciones:

1.ª La subasta tendrá lugar el jueves siguiente a que hayan transcurrido veinte días desde la publicación de este anuncio, a las quince horas, en la sala capitular de este Ayuntamiento.

2.ª Las proposiciones deberán ser presentadas ante esta Alcaldía hasta las quince horas del día anterior a la subasta, en pliego cerrado, en cuyo sobre deberá escribirse y firmarse por el licitador: «Proposición para optar a la subasta de tres parcelas del Ayuntamiento de Adrada de Haza».

3.ª Se fija como tipo de la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, siendo preciso depositar la cantidad de tres mil pesetas como fianza provisional para tomar parte en ella.

4.ª Si hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, no pudiendo ser inferior cada puja a cien pesetas.

5.ª El pago de la cantidad en que la subasta sea adjudicada se efectuará en el acto de otorgarse la correspondiente escritura pública de compraventa, que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al que sea firme la adjudicación de la subasta.

6.ª Será obligación del rema-

tante el satisfacer todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta y de la formalización del contrato de compraventa.

7.ª Serán competentes para entender en cuantos litigios surjan con motivo de esta subasta y compraventa, los Tribunales de la jurisdicción de este Ayuntamiento.

Adrada de Haza 25 de febrero de 1945.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.

Este Ayuntamiento vende en pública subasta, por pujas a la llana, cuatrocientos árboles maderables en pie, en lotes de cinco, bajo las siguientes principales condiciones:

El acto tendrá lugar el domingo siguiente al en que hayan transcurrido veinte días desde la publicación del presente anuncio, a las doce horas, en los plantíos en que radican los árboles.

Las tasaciones de los lotes constan en el pliego obrante en este Ayuntamiento, ascendiendo la total a quince mil pesetas.

Caso de que en dicho día no terminase la subasta, continuará los días siguientes a la misma hora.

Para tomar parte en ella se depositará el 10 por 100 de lo que cada postor ofrezca.

Las demás condiciones constan en dicho pliego.

Adrada de Haza 25 de febrero de 1945.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.

Junta vecinal de Mambliga

Celebradas, con resultado negativo, la primera y segunda subastas de 1.024 pinos maderables y 527 estéreos de leñas de las copas de los mismos, se anuncia por tercera vez la misma para el día 13 de marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la casa de concejo de la misma, bajo el tipo de tasación de 9.312'07 pesetas.

Mambliga de Losa 22 de febrero de 1945.—El Presidente, P. O., El Secretario, Luis Pérez.

Electra Popular Zorita, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 14 del actual, a las once, en primera convocatoria, y a las doce, en segunda, en el local de D. Valentín Calvo, y por el orden siguiente:

Primero. Discutir y aprobar el balance de cuentas del ejercicio anterior, y

Segundo. Exponer a todos los socios accionistas la situación en que se encuentra esta Sociedad, y discutir y aprobar, si conviene, la disolución de la misma según el artículo 45 de los Estatutos.

Los socios accionistas, para poder emitir sus votos en la Junta general, deberán depositar, con tres días de antelación, en las oficinas de esta Sociedad, las acciones o resguardos que se hallen depositados o pignorados.

Horas de oficina para depositarlos: de nueve a una y de cuatro a ocho.

Mélgar de Fernamental 2 de marzo de 1945.—Por Electra Popular Zorita, S. A.—El Presidente, Emigdio Martín.